



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

RADICADO No. 2019-00471-00 PROCESO VERBAL DE SIMULACION.

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2020.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de 2020.

De conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del proceso se cita a las partes y sus apoderados, del presente proceso VERBAL, para que comparezcan personalmente el **NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2021** a las nueve (9) de la mañana, a la diligencia de audiencia de inicio y de instrucción y juzgamiento, la que será realizada en la modalidad VIRTUAL, en la que se practicará la conciliación, interrogatorios, fijación de hechos, practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Por lo anterior, decrétese las siguientes pruebas:

1. **PARTE DEMANDANTE:** Como pruebas DOCUMENTALES las siguientes:

- Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-260654, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
- Escritura pública Número 8886 del 20 de mayo de 2014 otorgada por la Notaria Séptima del Circulo de Bucaramanga
- Escritura pública Número 2891 del 20 de noviembre de 2020 otorgada por la Notaria Séptima del Circulo de Bucaramanga.
- Copia del contrato de arrendamiento mediante el cual la señora Ana Maria Figueroa usufructúa actualmente el segundo piso del bien objeto del litigio.

- Copia de doce (12) recibos del pago del impuesto predial.
- Copia de recibos de pago de servicios públicos.
- Copia del carné del señor EDGAR ARIEL MARIN como vendedor autorizado en el Estadio Alfonso López.
- Certificado de residencia de la señora ANA MARIA FIGUEROA HERNANDEZ expedida por la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO COMUNEROS.
- Copia del trámite de denuncia anónima ante el programa habitante de calle.
- Derecho de petición solicitando copia de la carta anónima que motivo la actuación del programa habitante de calle.
- Copia denuncia interpuesta por la señora Ana Maria Figueroa Hernández. ante la Fiscalía General de la Nación.
- Copia denuncia interpuesta por el señor WILLIAM HARVEY MARIN FIGUEROA ante la Fiscalía General de la Nación.
- Reproducción de tres (3) fotografías
- Oficio dirigido a la CIFIN para que certifique la existencia de productos financieros y su comportamiento desde el año 2012 hasta la fecha, cuyo titular sea la señora INES CARREÑO FIGUEROA, con el fin de verificar su capacidad económica para adquirir el bien.
- Oficio dirigido a la CIFIN para que certifique la existencia de productos financieros y su comportamiento desde el año 2012 hasta la fecha, cuyo titular sea la señora EDGAR ARIEL MARIN. con el fin de verificar su capacidad económica para adquirir el bien.
- Oficio dirigido a la CIFIN para que certifique la existencia de productos financieros y su comportamiento desde el año 2012 hasta la fecha en cuentas de bancarias, corrientes o de ahorros, cuyo titular sean la señora INES CARREÑO FIGUEROA, y EDGAR ARIEL MARIN.
- Oficio dirigido a la alcaldía de Bucaramanga, con el fin de que alleguen copia de la carta o denuncia anónima que motivo la actuación del programa habitante calle respecto de la señora ANA MARIA FIGUERO HERNANDEZ, según visita realizada el 30 de abril del 2018.

INTERROGATORIO DE PARTE

- INES CARREÑO FIGUEROA
- EDGAR ARIEL MARIN

TESTIMONIALES

Se decreten los siguientes testimonios con la salvedad del art. 212 del c.g.p. que dispone que El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso, así se decretan los siguientes:

- **WILLIAM HARVEY MARIN FIGUEROA** residente en la Carrera 20 # 6-42 del Barrio Comuneros de Bucaramanga, quien podrá declarar sobre todos los hechos de la demanda y las circunstancias en que ocurrieron, especialmente aquellos que fueron denunciados por el mismo ante la Fiscalía General de la Nación por los presuntos delitos abuso de confianza, abuso de condiciones de inferioridad, aprovechamiento de error ajeno y hurto calificado y agravado.
- **WILSON ARMIN MARIN FIGUEROA** quien recibe correspondencia en la Calle 35 # 12-31 Edificio Calle Real Torre A Oficina 307 de Bucaramanga, quien podrá declarar sobre los hechos de la demanda, especialmente los relacionados con su conocimiento de la familia de la demandante desde hace más de diecinueve años, sobre su posesión continua e ininterrumpida sobre el bien objeto del litigio y sobre todos los demás aspectos relacionados con la ausencia de actos externos propios de la clase de negocios sobre los que recae esta acción.
- **PILAR MARIN ESCOBAR** quien recibe correspondencia en la Calle 35 # 12-31 Edificio Calle Real Torre A Oficina 307 de Bucaramanga quien podrá declarar sobre los hechos de la demanda, especialmente los relacionados con su conocimiento de la familia de la demandante desde hace más de diecinueve años, sobre las actividades económicas de las cuales los demandados derivan su sustento sobre posesión continua e ininterrumpida ejercida por la demandante sobre el bien objeto del litigio, así como sobre todos los demás aspectos relacionados con la ausencia de actos externos propios de la clase de negocios sobre los que recae esta acción.
- **SANDRA MARIA BARRIOS PORTILLA** residente en la Carrera 20 # 6 -48 del Barrio Comuneros de Bucaramanga, quien podrá declarar sobre la totalidad de los hechos de la demanda, especialmente aquellos relacionados con la dinámica familiar.

2. **PARTE DEMANDADA:** presenta las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES:

Se decreten los siguientes testimonios con la salvedad del art. 212 del c.g.p. que dispone que el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso, así se decretan los siguientes:

- DRA. MARTHA JUDITH VERA AMAYA
- MARIA EUGENIA MANTILLA
- FRAY MARTIN LOPEZ LEAL.

Interrogatorio De Parte:

- ANA MARIA FIGUEROA HERNANDEZ.

Documentales:

No presenta pruebas documentales.

Así mismo se advierte que la inasistencia a la audiencia convocada, por parte del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones presentadas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión, la de la demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Igualmente se pone en conocimiento que la presente audiencia VIRTUAL se realizará por medio de la plataforma LIFESIZE y previo a la misma se enviará el ID usuario contraseña (si la hubiere), así como el link de acceso a la plataforma únicamente a los correos reportados por las partes intervinientes.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandados que es su deber colaborar con la práctica de las pruebas decretadas, así como también de la asistencia de los testigos en forma VIRTUAL a la audiencia, haciéndoles llegar el link de citación en forma virtual que se les enviará previamente.

Por la insistencia a esta audiencia solo podrá excusarse por razones fundadas en fuerza mayor o caso fortuito, y esta excusa solo tendrá el efecto de exonerar de las consecuencias procesales adversas, probatorias y pecuniarias, y solo podrá aplazarse por una sola vez y se impondrá a la parte o al apoderado insistente multa de cinco (5) salarios mínimos legales

mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con el numeral 3º y 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


VÍCTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95952ce235a955921d7d42969b05bb9f433330a2dd7d4f142f33f1f6c7af525**

Documento generado en 30/11/2020 01:12:45 p.m.